



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2019-00216-00**

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 19 de marzo de 2021, a través del cual se terminó la presente demanda acumulada por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto calendarado 22 de enero de 2021, se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la carga necesaria para impulsar el presente proceso acumulado, de acuerdo con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., so pena de terminar el mismo aplicando la figura del Desistimiento Tácito, el auto en mención se notificó por estados el día 25 del mismo mes.

Una vez vencido el término otorgado en el auto señalado en el párrafo anterior, el presente proceso ejecutivo acumulado ingresó al Despacho para continuar con el trámite pertinente, que consistía en revisar si se cumplió o no con el requerimiento ordenado y proceder de esta forma a impartir la decisión correspondiente, tal es así, que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 se ordenó la terminación de la presente acción ejecutiva acumulada por desistimiento tácito por primera vez, conforme al artículo 317 del C.G.P., y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el día 26 de marzo de 2021, la parte actora dentro del trámite procesal, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 19 del mismo mes y año, en el cual señaló en primer lugar, que el día 09 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, allegó memorial el cual no figura en la página de la rama judicial y con el cual se interrumpe el término prescrito por el artículo 317 del C.G.P.

Y en segundo lugar, porque el día 01 de marzo de 2021 se envió el aviso del artículo 292 del C.G.P. el cual fue reportado al Despacho en correo electrónico del 23 de marzo de 2021, y el término otorgado de 30 días, vencía el día 05 de marzo de 2021.



En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

El demandante a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha 19 de marzo de 2021, mediante el cual se terminó por desistimiento tácito la presente demanda acumulada, porque manifiesta que con el memorial allegado al Despacho por correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2021, el cual no figura registrado en la página de la rama judicial, se interrumpió el término del requerimiento; además, agrega que dicho término vencía el 05 de marzo de 2021, y el día 1° de marzo, envió la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. al demandado.

Expresado lo anterior, es necesario aclararle al recurrente, la necesidad de estar impulsando los procesos tal y como lo señala el Código General del Proceso, pues de lo contrario sería imperioso dar aplicación al artículo 317 de la misma norma.

Aclarado lo anterior, dentro del presente trámite se ordenó requerir al ejecutante mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, para que diera el impulso necesario dentro del presente proceso acumulado, empero este solicitó el envío del expediente digital mediante memorial allegado en correo electrónico del 09 de febrero de 2021, actuación que en sí, no interrumpe el término porque no impulsa el proceso; no obstante, el 01 de marzo de 2021 se realizó la gestión de notificación por aviso del demandado en el proceso acumulado, la cual resultó negativa, gestión que fue informada mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021, estando dentro de la ejecutoria de la providencia que ordenó la terminación del proceso acumulado por desistimiento tácito.

La anterior actuación acredita la gestión efectuada por la parte actora para lograr la notificación del ejecutado, la cual se hizo dentro del término fijado en el auto del 22 de enero de 2021, aunque fue informada al despacho una vez se notificó la decisión que ahora se recurre.

Así las cosas, al haberse allegado prueba del trámite de la notificación de la parte demandada el día 24 de marzo de 2021, donde se observa que dicha diligencia se gestionó dentro del término concedido, este Despacho tendrá por atendido el



requerimiento hecho en providencia del 22 de enero de 2021, debiéndose reponer el auto por medio del cual se ordenó la terminación del proceso acumulado por desistimiento tácito y se continuará con el trámite respectivo una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el **AUTO** proferido el 19 de marzo de 2021 por medio del cual se terminó el proceso acumulado por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** con el trámite del proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**<sup>1</sup>

GAB//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e23aa5d3e1440c527588dbada14a5fd171eb463996189976f62372410565623f**

Documento generado en 06/05/2021 12:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 076 del 07 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.